



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-023275

Lima, 28 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01907-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2208-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS CESAR E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUÁCAR, PROVINCIA DE AMBO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI del 15 de mayo de 2019, el Informe N° 01532-2019-OEFA/DFAI-SSAG y el Informe N° 01414-2019-OEFA/DFAI-SFEM, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI del 15 de mayo de 2019², notificada el 28 de mayo de 2019³ (en adelante, la Resolución Directoral I), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Estación De Servicios Cesar E.I.R.L.** (en adelante, el administrado), por la comisión de cuatro (04) conductas infractoras a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de dos (02) medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Cumplimiento	Forma o plazo para acreditar cumplimiento
El administrado no cuenta con un registro de generación de residuos sólidos peligrosos. (Conducta infractora N° 1)	Acreditar la implementación del Registro de Generación de Residuos Sólidos. (Medida correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir las medidas correctivas, deberá remitir ante esta Dirección, el Registro fotográfico con fecha cierta de la implementación del Registro de Generación de Residuos Sólidos, el cual deberá contener: - Nombre del Establecimiento

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20573267274.

² Folios 25 al 33 del expediente N° 2208-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 34 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

			<ul style="list-style-type: none"> - Clasificación de los residuos - Disposición final para cada residuo. - Fecha de Movimientos de entrada y salida diaria de los residuos. - Resumen estadístico de las cantidades generadas.
El administrado no cuenta con el Registro de Incidentes de fugas, derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa. (Conducta infractora N° 2)	Acreditar la implementación del Registro de Incidentes de Fuga, Derrames y Descargas no reguladas de hidrocarburos y de cualquier sustancia química. (Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir las medidas correctivas, el administrado deberá remitir a esta Dirección, el Registro fotográfico con fecha cierta de la implementación del Registro de Incidentes de fugas, derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada en la instalación, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del Establecimiento - Fecha de incidentes. - Material o equipo empleado para controlar los incidentes. - Cantidades y/o volúmenes derramados. <p>Resumen estadístico de cantidades y/o volúmenes derramados.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. Mediante Carta N° 01178-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de setiembre de 2019⁴, notificada el 03 de octubre de 2019⁵, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la DFAI solicitó al administrado que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha dado respuesta al requerimiento efectuado.
3. El 28 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 01532-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
4. El 28 de noviembre de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01414-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, el cual forma parte del presente documento.

⁴ Folios 35 al 37 del expediente.

⁵ Folio 35 del expediente.



II. ANÁLISIS

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
6. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las dos (02) medidas correctivas correspondientes a las conductas infractoras N° 1 y N° 2, detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI.
7. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las conductas infractoras N° 1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI, las que han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
8. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
9. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa total propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las conductas infractoras N°1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI, asciende a 1.44 (uno con 44/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
10. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las conductas infractoras N° 1 y N° 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI, sería de 0.72 (cero con 72/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Estación de Servicios César E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI; y en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las conductas infractoras N° 1 y N° 2, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Estación de Servicios César E.I.R.L., con una multa total ascendente a 0.72 (cero con 72/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Conducta infractora N° 1: El administrado no cuenta con un registro de generación de residuos sólidos peligrosos.	0.72 UIT	0.36 UIT
Conducta infractora N° 2: El administrado no cuenta con el Registro de Incidentes de fugas, derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa.	0.72 UIT	0.36 UIT
Multa Total	1.44 UIT	0.72 UIT

Fuente: Informe N° 01532-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3°.- Apercibir a Estación de Servicios César E.I.R.L. que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo

los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Notificar a **Estación de Servicios César E.I.R.L.**, el Informe N° 01414-2019--OEFA/DFAI-SFEM del 28 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Notificar a **Estación de Servicios César E.I.R.L.**, el Informe N° 01532-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 7°.- Informar a **Estación de Servicios César E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a **Estación de Servicios César E.I.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0677-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷.

Artículo 9°.- Informar a **Estación de Servicios César E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de un recurso de administrativo ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de

⁷ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/MRRL/Gjtb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09918032"



09918032